

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 043A-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA DE CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho expediente bajo el radicado **043A-2017** dentro del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, en el predio ubicado en la Carrera 26 No. 90-18, barrio Diamante 2 de la ciudad, para lo que legalmente se estime proveer,

AUTO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente al Informe de visita de fecha veinticinco (25) de febrero del 2017, Informe Técnico 0668, suscrito por el Arq. Adriana Cañas Navas, (Secretaria de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, en el predio ubicado en la Carrera 26 No. 90-18, barrio Diamante 2 de la ciudad, contemplados en el artículo 140, en su numeral 2, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **043A-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha quince (15) de marzo de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento visita de fecha veinticinco (25) de febrero del 2017, Informe Técnico 0668, suscrito por el Arq. Adriana Cañas Navas, (Secretaria de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, en el predio ubicado en la Carrera 26 No. 90-18, barrio Diamante 2 de la ciudad, contemplados en el artículo 140, en su numeral 2, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana. Encontrando: "(...) 1. Se evidencia labores de obra, en etapa de mampostería. 2. No habla nadie en el momento de la visita. 3. Se observa construcción de tercer piso, con un área aproximadamente de 321,00 m2. 4. Se consta roturas en espacio público para instalación de tubería sin los permisos. 5. No se evidencia una valla de curaduría (Infracción a Decreto 1077 2015 Artículo 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras). 6. No presentaron planos originales aprobados, (Infracción decreto 1077 2015 licencias en obra Artículo 2.2.6.1.2.3.6 obligaciones del titular de la licencia).
2. Se fijó fecha de audiencia pública para el día veinte (20) de abril de 2017 a las 9:00 de la mañana.
3. El auto se notificó a las partes en anotación hecha en el cuadro de Estados No. 015. FIJADO en lugar visible de la Inspección de Espacio Público adscrita a la Secretaría del Interior.

CONSIDERACIONES

Que, teniendo en cuenta la finalidad y la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que tiene carácter preventivo y no sancionatorio, este despacho se pronuncia frente a los hechos.

Que, "El artículo 2.2.8.18.3.1. del Decreto 768 del 2025. Improcedencia de la acción de policía en averiguación. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros"

Que, "El artículo 2.2.8.18.9.3. del Decreto 768 del 2025. Terminación del proceso iniciado por queja radicada ante la inspección de policía o corregiduría por inactividad. En aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y eficacia, transcurrido un año de haberse conocido por la autoridad el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión definitiva, podrá decretarse la terminación del proceso de policía, siempre y cuando no se advierta ningún tipo de maniobra dilatoria por las partes o intervinientes en el procedimiento y no exista prueba de la ineficacia de los medios de policía utilizados para restablecer el orden público o la convivencia ciudadana.

"(...) En la aplicación de este reglamento y del régimen de policía, se deberá observar lo siguiente:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 043A-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Que en el caso que nos ocupa, De conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 y al Decreto 678 de 2025, las autoridades de policía conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia mediante los procedimientos policivos establecidos en la ley, principalmente a través del proceso verbal abreviado o inmediato.

Existe improcedencia de la acción de policía en averiguación, la acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. En consecuencia, el Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo.


En este sentido, las actuaciones policivas deben estar orientadas a la protección efectiva del orden urbanístico y del espacio público frente a comportamientos verificables y atribuibles a sujetos determinados; así como con el artículo 2.2.8.18.9.3 del mismo decreto, que prevé la terminación y archivo de las actuaciones cuando no existan o desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que les dieron origen, lo cual incluye aquellos casos en los que no es posible identificar al presunto infractor.

ORDENA:

PRIMERO: **ARCHIVAR** expediente bajo el radicado No. **043A-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Carrera 26 No. 90-18, barrio Diamante 2 de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR POR ESTADOS** al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en la Carrera 26 No. 90-18, barrio Diamante 2 de la ciudad.

CÚMPLASE,


GERUBIA MARGELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: *Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.*



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 043A-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA DE SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27 CÓDIGO

Bucaramanga, veinticuatro (24) marzo del 2026

Señor (es)

PROPIETARIOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 26 No. 90-18

Barrio Diamante 2

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO PROCESO-EXPEDIENTE 043A-2017

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Auto del veinticuatro (24) de marzo del 2026, este despacho con Facultades, Atribuciones y Competencias en asuntos policivos procedió a dar por terminado y archivar el expediente No. 043A de 2017, presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, en el predio ubicado en la Carrera 26 No. 90-18, barrio Diamante 2 de la ciudad.

Lo anterior, en virtud a que las actuaciones policivas deben estar orientadas a la protección efectiva del orden urbanístico y del espacio público frente a comportamientos verificables y atribuibles a sujetos determinados; así como con el artículo 2.2.8.18.9.3 del mismo decreto, que prevé la terminación y archivo de las actuaciones cuando no existan o desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que les dieron origen, lo cual incluye aquellos casos en los que no es posible identificar al presunto infractor.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3

Secretaria de Interior

Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.

www.bucaramanga.gov.co
www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 043A-2017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

**NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA**

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (8) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 26 No. 90-18, barrio Diamante 2 de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 043A-2017, iniciado presunta infracción al artículo 140 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.8.18.3.1 y 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (8) d del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista.

www.bucaramanga.gov.co